

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 enero 1927.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN

De acuerdo con lo propuesto por el Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra un concurso al cual concurrirán libremente los que lo deseen entre las grandes Casas que en España se dedican al comercio de librería, a fin de adjudicar la exclusiva de venta de los trabajos del Instituto a la que conjuntamente ofrezca mayor solvencia y mejores organización y condiciones.

En los pliegos de oferta se especificará:

1.º Tanto por ciento de descuento que han menester;

2.º Distribución que hayan de dar a dicho descuento entre publicidad, descuentos a corresponsales que al por menor vendan, y beneficio que se reserve la Casa proponente sobre el total de ventas realizadas;

3.º Elementos de que disponen en cuanto a número de corresponsales y poblaciones donde se hayan de hacer ventas;

4.º Garantías que ofrezcan en relación con los pedidos a liquidar que hagan; y

5.º Los demás datos que los solicitantes crean conveniente aportar.

Los concursantes habrán de presentar las proposiciones antes de 1 de febrero de 1927, bajo sobre cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, y el concurso será fallado por un Tribunal compuesto del primero y segundo Jefes del Negociado de Publicaciones, de un funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante de la Cámara del Libro, que se invitará a ésta a designar, y presidido por el Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1926. —Primo de Rivera.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Como consecuencia de la Real orden anterior, se participa a los señores concursantes que la lista y precios de las publicaciones se facilitará o remitirá a quien lo solicite en el Depósito de planos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de once a doce y media de la mañana, todos los días laborables, hasta el 1 de febrero de 1927.

(Gaceta 26 diciembre 1926)

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Inspección general del Trabajo comunica a este Ministerio que un Juzgado de primera instancia ha rechazado unas propuestas de multas contra determinados comerciantes que infringieron la ley de la Jornada mercantil, fundándose la Autoridad judicial en que la disposición final del Código de Trabajo recientemente promulgado, deroga el artículo adicional de la ley sobre Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922, por el que la competencia de los Jueces de primera instancia y el procedimiento de dicha ley establecidos para la imposición de sanciones por infracción de sus preceptos, se declaraba extensivos a la aplicación de todas las demás leyes sociales. La Inspección general del Trabajo, como consecuencia de ello, señala la necesidad de que se dicte una disposición declarando en vigor dicho artículo adicional de la ley de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 22 de abril del mismo año, toda vez que el citado artículo no se refiere a la materia de accidentes del trabajo, sino que implica una reforma de todas las demás leyes de carácter social, y el Código de Trabajo, en su disposición final, solamente ha derogado las disposiciones anteriores sobre las *materias objeto del mismo*, las cuales no son otras que las de accidentes del trabajo, contratos de trabajo y de aprendizaje y Tribunales Industriales, no habiendo podido derogar, por tanto, la reforma de las demás leyes que regulan el trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare subsistente y en vigor, después de la promulgación del Código de Trabajo, el artículo adicional de la ley de 10 de enero de 1922 y que, por tanto, los Jueces de primera instancia continúan siendo las únicas Autoridades competentes para la imposición de sanciones por infracción de las diversas leyes que regulan el trabajo, debiendo ajustarse el procedimiento para ello al Reglamento de 22 de abril de 1922, el mismo que para la materia de Accidentes del trabajo ha sido incorporado al nuevo Código en su artículo 246.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1926.—Aunós. Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Inspector general del Trabajo y Jueces de primera instancia.

(Gaceta 26 diciembre 1926).

## Ministerio de Hacienda

## NOMENCLATOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

## ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLATOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

## E

(Continuación).

- Espejos (Venta de) siempre que éstos no estén biselados y no pasen de un metro de ancho por otro de alto. (Tienda de).—I, 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 2.
- Esperma (Velas de). (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 15.
- Espíritu de sal (ácido clorhídrico o muriático). (Fábricas de).—II, 5.<sup>a</sup>, 23.
- Espíritus de todas clases (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 2.
- Espojas de hierro (Hornos para la obtención de).—III, 3.<sup>a</sup>, 20.
- Espuelas para caballerías (Establecimientos para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 6.
- Esquileo público de ganado lanar.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 3.
- Establecimientos que se dedican a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio cartas, mensajes, encargos, etc., que no sean mercancías.—II, 3.<sup>a</sup>, A), 15.
- Establecimientos de enseñanza.—T. E., 22.
- Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras.—II, 5.<sup>a</sup>, 9.
- Establecimientos o academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras en que sea sólo un Profesor, incluyendo al Director.—II, 5.<sup>a</sup>, 10.
- Establecimientos en que se fabrica o emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada y otras semejantes.—III, 9.<sup>a</sup>, 67.
- Establecimientos de aguas minerales o medicinales con hospedaje o fonda.—II, 4.<sup>a</sup>, 1.
- Establecimientos de aprestos, siempre que estén anejos a una sola fábrica.—III, 1.<sup>a</sup>, 89.
- Establecimientos de aprestos de hilados y tejidos que trabajan para el público o fábricas.—III, 1.<sup>a</sup>, 87.
- Establecimientos de aprestos de madejas.—III, 1.<sup>a</sup>, 88.
- Establecimientos de baños flotantes o fijos en los ríos o sus riberas y en el mar y sus playas.—II, 4.<sup>a</sup>, 7.
- Establecimientos para el blanqueo de hilados o tejidos en crudo.—III, 1.<sup>a</sup>, 80, A).
- Establecimientos para el blanqueo de hilados, tejidos o estampados.—III, 1.<sup>a</sup>, 81.
- Establecimientos o manufacturas dedicados a la producción de carretes, bobinas, ovillos, plegaderas, etcétera, etc., de hilo con destino a labores de aguja.—III, 1.<sup>a</sup>, 36.
- Establecimientos dedicados a la compraventa de oro, plata y demás metales preciosos.—II, 3.<sup>a</sup>, 30.
- Establecimientos de cortar el pelo a las pieles de liebres o conejos para construcción de fieltros de otros usos.—III, 2.<sup>a</sup>, 3.

- Establecimientos industriales dedicados al corte de cuadradillos de corcho para tapones o a la elaboración mecánica de éstos.—III, 12.<sup>a</sup>, 26.
- Establecimientos o talleres dedicados al doblado, rollado, plegado, moldeado o picado del papel.—III, 10.<sup>a</sup>, 25.
- Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado o estampado.—III, 1.<sup>a</sup>, 82.
- Establecimientos o fábricas en que se elabora el chocolate a brazo.—III, 9.<sup>a</sup>, 25.
- Establecimientos o fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases.—III, 9.<sup>a</sup>, 4.
- Establecimientos o fábricas de escabechar pescados.—III, 9.<sup>a</sup>, 1.
- Establecimientos destinados al lavado de lanas.—III, 1.<sup>a</sup>, 92.
- Establecimientos dedicados al peinado de lanas.—III, 1.<sup>a</sup>, 12.
- Establecimientos u obradores de planchado en los cuales trabajen de una a tres operarias.—IV, 8.<sup>a</sup>, 128.
- Establecimientos donde se preparan plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves con destino a la confección de edredones, cojines, almohadas, etcétera.—III, 2.<sup>a</sup>, 11.
- Establecimientos o fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases.—III, 9.<sup>a</sup>, 3.
- Establecimientos fotográficos o fotógrafos.—IV, 4.<sup>a</sup>, 17.
- Establecimientos para la torrefacción del café.—II, 9.<sup>a</sup>, 72.
- Establecimientos o fábricas de turrón a brazo.—III, 9.<sup>a</sup>, 26.
- Establecimientos para uso público de conservación de productos alimenticios en cámaras frigoríficas.—III, 12.<sup>a</sup>, 1.
- Estaciones de ferrocarriles (Agentes que se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías en las).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 9.
- Estambre (Fábrica de tejidos de) (Batanes movidos mecánicamente o por agua anejos a una sola).—III, 1.<sup>a</sup>, 7.
- Estambre de algodón (Tejidos e hilados de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 10.
- Estampación de botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos (Fábricas para la).—III, 3.<sup>a</sup>, 60.
- Estampación litográfica en la hoja de lata u otros metales (Fábricas de).—III, 10.<sup>a</sup>, 34.
- Estampación en talla dulce, alto relieve, heliograbado, etc., etc. (Talleres de).—III, 10.<sup>a</sup>, 33.
- Estampado de papel para adorno de habitaciones (Fábricas de).—III, 10.<sup>a</sup>, 21.
- Estampados (Colores artificiales derivados de la hulla para). (Fábricas en que se obtienen en frío).—III, 5.<sup>a</sup>, 47.
- Estampados (Materias colorantes artificiales sulfurosas para). (Fábricas en las que se obtienen en caliente).—III, 5.<sup>a</sup>, 46.
- Estampados de panas y tartanes (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 76.
- Estampados a realce en géneros de lana (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 75.
- Estampas a mano (Impresión de). (Talleres de única).—IV, 7.<sup>a</sup>, 95.
- Estampas en grabados o litografía (Vendedores de toda clase de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 2.
- Estampas con o sin marco (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 18.
- Estanques o depósitos de aguas minerales o medicinales que no tengan establecimiento.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.
- Estanques o charcas para patinar sobre hielo.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.
- Estanques o piscinas de agua dulce o de mar para baños en común.—II, 4.<sup>a</sup>, 4.
- Estaño (Beneficio del). (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el).—III, 3.<sup>a</sup>, 15.
- Estaño (Cápsulas de) para tapar botellas.—Talleres en que se obtienen.—III, 3.<sup>a</sup>, 30.
- Estaño (Cloruro de). (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 34.
- Estaño de la hoja de lata (Recuperación del). (Hornos eléctricos para la).—III, 3.<sup>a</sup>, 36.
- Estaño en forma de hojas o papel para envolver, etcétera, etcétera (Talleres para el laminado del).—III, 3.<sup>a</sup>, 29.
- Estaño (Objetos de lujo de). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.<sup>a</sup>, 43, A).
- Estaquillas de madera para el calzado (Máquinas movidas a mano para fabricar).—III, 4.<sup>a</sup>, 14.
- Estatuarios y vaciadores en escayola o cartón piedra.—IV, 7.<sup>a</sup>, 82.
- Esteáricas (Pastas). (Fábricas de).—III, 6.<sup>a</sup>, 11.
- Estearina y demás ácidos grasos neutros (Fábricas de).—III, 6.<sup>a</sup>, 13.
- Estearina, parafina y sus mezclas (Bujías de). (Fábricas de).—III, 6.<sup>a</sup>, 12.
- Estearina (Velas de). (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 15.
- Esteras (Almacenes o depósitos para la custodia y conservación de).—II, 8.<sup>a</sup>, 4.
- Esteras de cordelillo (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 5.
- Esteras finas de junco o paja (Telares movidos a mano para tejer).—III, 1.<sup>a</sup>, 66.
- Esteras tejidas mecánicamente, imitación a alfombras, de pita, yute, abacá, etc. (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 12.
- Esteras no comprendidas en clase superior (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 10.
- Estereóscopos (Vendedores en portal con facultad de componerlos).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 15.
- Esterillas y otros tejidos de oro y plata y objetos similares fundidos (Establecimientos para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 4.
- Estiércoles o basuras para abonar (Tratantes, sin ser labradores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 15.
- Estirado de acero u otro metal.—III, 3.<sup>a</sup>, 21, 22, 23, 26, 28, 32, y 34.
- Estirado de hilados.—III, 1.<sup>a</sup>, 87.
- Estirado de oro, plata o platino convirtiendo estos metales en hilos (Fábricas para el).—III, 3.<sup>a</sup>, 34.
- Estopa en rama (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 28.
- Estoques (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 4.
- Estrellas metálicas, botones, escudos, y otros adornos para estampación (Fábricas de).—III, 3.<sup>a</sup>, 60.
- Estuches para armas de fuego de fabricación nacional (Establecimientos en que se venden).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 3.
- Estuches y cajas (Con cartón). (Talleres de cajeros que hacen).—IV, 7.<sup>a</sup>, 69.
- Estuches y cajas de lujo en cuya confección se emplean la seda, pieles finas, maderas y adornos metálicos (Fábricas de).—III, 12.<sup>a</sup>, 9, A).
- Estuches de dibujo cuyo precio no exceda de 25 pesetas (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 21.
- Estudio (Colecciones de). (Colectores o clasificadores en pequeña escala de productos de la Naturaleza con destino a).—IV, 7.<sup>a</sup>, 71.
- Estufas con facultad para instalarlas (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 14.
- Estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. (Talleres en donde se construyen).—III, 3.<sup>a</sup>, 42, A).

Estuquistas.—T. E., 33.  
 Estuquistas.—IV, 7.<sup>a</sup>, 117.  
 Etiquetas (Impresión de pequeñas). (Máquinas rotativas especiales para).—III, 10.<sup>a</sup>, 30.  
 Excursiones (Agencias que se dedican a organizar).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 16.  
 Expendedores de billetes de espectáculos públicos y otros, cuya venta tenga autorizada la Autoridad gubernativa.—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 9.  
 Expendedorías de pólvora.—I, 2.<sup>a</sup>, 34 y 35.  
 Explosivos (Espectadores).—I, 2.<sup>a</sup>, 33.  
 Explosivos (Fábricas de).—III, 6.<sup>a</sup>, 14 al 23.  
 Explotación de almadras (Empresarios o contratistas con el Gobierno para la).—II, 3.<sup>a</sup>, 28.  
 Exportadores (Comerciantes).—I, 2.<sup>a</sup>, 21 y 22.  
 Exportadores criadores de vinos aromatizados.—III, 9.<sup>a</sup>, 60, A).  
 Exportadores criadores de vinos del país.—III, 9.<sup>a</sup>, 59, A).  
 Expositores de fieras y animales raros.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 60.  
 Expositores de figuras de cera, teatros mecánicos, panoramas, etc.—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 61.  
 Extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 54 bis.  
 Extracción de la plata (Sistema Ziervoyel empleado en la).—III, 3.<sup>a</sup>, 2.  
 Extracto colorante de la raíz de rubia o grancina (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 44.  
 Extracto de regaliz (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 41.

## F

Fabricación de accesorios de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la).—III, 1.<sup>a</sup>, 100.  
 Fabricación de calzado (Artículos indispensables para la). (Vendedores al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 23.  
 Fabricación de canillas de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la).—III, 1.<sup>a</sup>, 100.  
 Fabricación de la hoja de lata.—III, 3.<sup>a</sup>, 35.  
 Fabricación de rejilla metálica (Máquinas o aparatos para la).—III, 3.<sup>a</sup>, 64.  
 Fabricación de rodetes de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la).—III, 1.<sup>a</sup>, 100.  
 Fábricas de abanicos.—III, 12.<sup>a</sup>, 20.  
 Fábricas de abonos animales.—III, 5.<sup>a</sup>, 57, A).  
 Fábricas de abonos minerales.—III, 5.<sup>a</sup>, 55.  
 Fábricas de acerillas metálicas para corsés u otros usos análogos.—III, 4.<sup>a</sup>, 13.  
 Fábricas de ácido acético.—III, 5.<sup>a</sup>, 22.  
 Fábricas de ácido carbónico mediante la combustión del cok.—III, 5.<sup>a</sup>, 21.  
 Fábricas de ácido carbónico que emplean el bicarbonato o carbonato potásico como primera materia.—III, 5.<sup>a</sup>, 21.  
 Fábricas de ácido clorhídrico (Acido muriático o espíritu de sal).—III, 5.<sup>a</sup>, 23.  
 Fábricas de ácido nítrico.—III, 5.<sup>a</sup>, 3.  
 Fábricas de ácido sulfúrico.—III, 5.<sup>a</sup>, 1.  
 Fábricas donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas.—III, 8.<sup>a</sup>, 8.  
 Fábricas donde se adoban pieles al pelo.—III, 8.<sup>a</sup>, 9.  
 Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos.—III, 9.<sup>a</sup>, 10, A).  
 Fábricas de aglomerados de carbones minerales.—III, 11.<sup>a</sup>, 15.  
 Fábricas de aguafuerte (Acido azoico o nítrico).—III, 5.<sup>a</sup>, 3.  
 Fábricas de aguarrás.—III, 5.<sup>a</sup>, 4.  
 Fábricas de albayalde (Carbonato de plomo).—III, 5.<sup>a</sup>, 6.  
 Fábricas de albúmina.—III, 5.<sup>a</sup>, 7.  
 Fábricas de alcoholes.—T. E., 28.  
 Fábricas de alfileres.—III, 3.<sup>a</sup>, 49.  
 Fábricas de almidón y arroz, patata u otra materia cualquiera.—III, 5.<sup>a</sup>, 59, A).  
 Fábricas de almidón de trigo y féculas.—III, 5.<sup>a</sup>, 60, A).  
 Fábricas de alpargatas en las que el cosido de la suela se hace mecánicamente.—III, 2.<sup>a</sup>, 8.  
 Fábricas de alumbre.—III, 5.<sup>a</sup>, 8.  
 Fábricas de anhídrido sulfuroso líquido.—III, 5.<sup>a</sup>, 2.  
 Fábricas de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos.—III, 3.<sup>a</sup>, 58, A).  
 Fábricas de aserrar mármoles movidas por caballerías.—III, 12.<sup>a</sup>, 18.  
 Fábricas de aserrar mármoles movidas mecánicamente.—III, 12.<sup>a</sup>, 18.  
 Fábricas de aserrín de corcho.—III, 12.<sup>a</sup>, 27.  
 Fábricas de armaduras de paraguas, sombrillas y mosquiteros.—III, 12.<sup>a</sup>, 24, A).  
 Fábricas de armas de acero, como espadas, espadines, sables, etc., etc.—III, 3.<sup>a</sup>, 59, A).  
 Fábricas de armas de fuego.—III, 3.<sup>a</sup>, 59, A).  
 Fábricas de asfalto artificial.—III, 11.<sup>a</sup>, 13.  
 Fábricas de asfalto natural.—III, 11.<sup>a</sup>, 13.  
 Fábricas de azogar y platear lunas para espejos u otros usos.—III, 7.<sup>a</sup>, 24, A).  
 Fábricas de azúcar de caña.—III, 9.<sup>a</sup>, 11.  
 Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comúnmente trapiches, molinetes o boliches.—III, 9.<sup>a</sup>, 13.  
 Fábricas de azúcar de remolacha.—III, 9.<sup>a</sup>, 12.  
 Fábricas de azulejos.—III, 7.<sup>a</sup>, 8.  
 Fábricas de barnices.—III, 5.<sup>a</sup>, 51.  
 Fábricas de barrilla artificial (Carbonato sódico).—III, 5.<sup>a</sup>, 9.  
 Fábricas de bebidas gaseosas.—III, 9.<sup>a</sup>, 66.  
 Fábricas de bencina y sus derivados.—III, 5.<sup>a</sup>, 11.  
 Fábricas en que se benefician los minerales de arsénico.—III, 3.<sup>a</sup>, 17.  
 Fábricas de bermellón.—III, 5.<sup>a</sup>, 12, A).  
 Fábricas de betún y cremas para el calzado.—III, 5.<sup>a</sup>, 67.  
 Fábricas de bicarbonato sódico.—III, 5.<sup>a</sup>, 10.  
 Fábricas de biselar cristales.—III, 7.<sup>a</sup>, 23.  
 Fábricas de blondas o encajes de todas clases.—III, 1.<sup>a</sup>, 83.  
 Fábricas de boatas o mantas de algodón en rama para entretelar o acolchar.—III, 2.<sup>a</sup>, 10, A).  
 Fábricas de bolitas de piedra.—III, 7.<sup>a</sup>, 25.  
 Fábricas de bolsas de papel para envolver.—III, 10.<sup>a</sup>, 23.  
 Fábricas de bombones y grageas.—III, 9.<sup>a</sup>, 19.  
 Fábricas de bordones para instrumentos musicales.—III, 12.<sup>a</sup>, 13, A).  
 Fábricas de botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos por estampación.—III, 3.<sup>a</sup>, 60.  
 Fábricas de broches para corsés y otros usos análogos.—III, 4.<sup>a</sup>, 13.  
 Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas.—III, 6.<sup>a</sup>, 12.  
 Fábricas de cajas de cartón ordinarias para sombreros, flores u objetos análogos.—III, 12.<sup>a</sup>, 10.  
 Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se emplean la seda, pieles finas, maderas y adornos metálicos.—III, 12.<sup>a</sup>, 9, A).

- Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún u otros usos, movidas por caballerías.—III, 3.<sup>a</sup>, 57.
- Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún u otros usos, movidas a mano.—III, 3.<sup>a</sup>, 37.
- Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún y otros usos, movidas mecánicamente.—III, 3.<sup>a</sup>, 57.
- Fábricas de cajas metálicas de relojes.—III, 3.<sup>a</sup>, 61, A).
- Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro).—III, 5.<sup>a</sup>, 13.
- Fábricas de carbón animal (negro marfil).—II, 5.<sup>a</sup>, 14, A).
- Fábricas de carburo de calcio.—III, 11.<sup>a</sup>, 10.
- Fábricas de cardenillo (subacetato de cobre).—III, 5.<sup>a</sup>, 15, A).
- Fábricas de carteras de piel, cartón o cualquier otra materia.—III, 12.<sup>a</sup>, 8, A).
- Fábricas de cartón fino.—III, 10.<sup>a</sup>, 2.
- Fábricas de cartón fino por el procedimiento continuo.—III, 10.<sup>a</sup>, 15.
- Fábricas de cartón ordinario.—III, 10.<sup>a</sup>, 1.
- Fábricas de cartón ordinario por el procedimiento continuo.—III, 10.<sup>a</sup>, 14.
- Fábricas donde se trabaja el cartón sin obtención de éste, convirtiéndole en telas, platos, placas con relieve, y en general objetos llamados de cartón piedra.—III, 10.<sup>a</sup>, 24.
- Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.—III, 6.<sup>a</sup>, 23.
- Fábricas de cartulina "Bristol".—III, 10.<sup>a</sup>, 5.
- Fábricas de cartulina fina.—III, 10.<sup>a</sup>, número 4.
- Fábricas de cartulina fina por el procedimiento continuo.—III, 10.<sup>a</sup>, 17.
- Fábricas de cartulina glaseada.—III, 10.<sup>a</sup>, 6.
- Fábricas de cartulina ordinaria.—III, 10.<sup>a</sup>, 3.
- Fábricas de cartulina ordinaria por el procedimiento continuo.—III, 10.<sup>a</sup>, 16.
- Fábricas de cemento.—III, 7.<sup>a</sup>, 19.
- Fábricas de cepillos.—III, 4.<sup>a</sup>, 16.
- Fábricas de cerveza.—III, 9.<sup>a</sup>, 69.
- Fábricas de cilindros o tubos de papel o cartulina con destino a la filatura de algodón.—III, 1.<sup>a</sup>, 95.
- Fábricas de cintas para el cardado de lana o algodón, movidas por caballerías.—III, 1.<sup>a</sup>, 53.
- Fábricas de cintas para el cardado de lana o algodón, movidas a mano.—III, 1.<sup>a</sup>, 53.
- Fábricas de cintas para el cardado de lana o algodón, movidas mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 53.
- Fábricas de cok.—III, 11.<sup>a</sup>, 14.
- Fábricas de cola de cualquier especie, incluso las colas-gelatinas y gelatinas.—III, 6.<sup>a</sup>, 1.
- Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados.—III, 9.<sup>a</sup>, 5, A).
- Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.—III, 9.<sup>a</sup>, 9, A).
- Fábricas de construcción de acordeones.—III, 4.<sup>a</sup>, 19.
- Fábricas de composición o recomposición de limas.—III, 3.<sup>a</sup>, 54.
- Fábricas en que se hacen corchetes, ojetes, etc., de hierro o latón.—III, 3.<sup>a</sup>, 55.
- Fábricas de corsés en que todas las operaciones se hacen a mano.—III, 2.<sup>a</sup>, 12.
- Fábricas de cortes o aparados para zapatillas llamadas de orillo.—III, 1.<sup>a</sup>, 61.
- Fábricas de corrones para las máquinas de hilar.—III, 1.<sup>a</sup>, 97, A).
- Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo, yute, ramío y otras fibras textiles.—III, 1.<sup>a</sup>, 22.
- Fábricas en donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas.—III, 8.<sup>a</sup>, 6.
- Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, de ganado lanar y otras parecidas, embatidas o cosidas, formando botas.—III, 8.<sup>a</sup>, 7.
- Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes.—III, 8.<sup>a</sup>, 3.
- Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes, embatidas o cosidas.—III, 8.<sup>a</sup>, 4.
- Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes por medio de toneles o bombos.—III, 8.<sup>a</sup>, 5.
- Fábricas de curtidos por el sistema de remesas o asiento en que el volumen de las pilas, etc., sea igual o mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesas y asiento.—III, 8.<sup>a</sup>, 1.
- Fábricas de curtidos por el sistema de remesas o asiento en que el volumen de las pilas, etc., no lleguen al duplo del que arrojen los noques de remesas o asiento.—III, 8.<sup>a</sup>, 2.
- Fábricas de charolar pieles.—III, 8.<sup>a</sup>, 11.
- Fábricas de chocolate con máquina de afinar.—III, 9.<sup>a</sup>, 20.
- Fábricas de chocolate con piedras llamadas de tahona, movidas mecánicamente.—III, 9.<sup>a</sup>, 22.
- Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal).—III, 5.<sup>a</sup>, 16, A).
- Fábricas de cremor tártaro (bitartrato de potasa).—III, 5.<sup>a</sup>, 18.
- Fábricas de cristal o medio cristal blanco o de colores.—III, 7.<sup>a</sup>, 20.
- Fábricas de descascarar arroz.—III, 9.<sup>a</sup>, 48.
- Fábricas en que se desoxidán planchas u otros objetos de hierro o acero.—III, 5.<sup>a</sup>, 25.
- Fábricas de destilación de agua.—III, 5.<sup>a</sup>, 19.
- Fábricas de destilación de aguas amoniacales, residuos de la fabricación del gas o de otros semejantes.—III, 11.<sup>a</sup>, 12.
- Fábricas de destilación de esencias de geranios y otras flores.—III, 5.<sup>a</sup>, 19.
- Fábricas de destilación de maderas o leñas en que se obtienen carbón, líquidos piroleñosos y alquitranes.—III, 5.<sup>a</sup>, 39.
- Fábricas donde se destilan alquitranes, residuos de la fabricación del gas y de otras producciones análogas.—III, 11.<sup>a</sup>, 11.
- Fábricas de destilería de aguas de azahar, rosa y otras.—III, 5.<sup>a</sup>, 19.
- Fábricas de dominós.—III, 4.<sup>a</sup>, 12.
- Fábricas donde se elaboran gaseosas granuladas.—III, 9.<sup>a</sup>, 68.
- Fábricas de electricidad destinadas al alumbrado.—III, 11.<sup>a</sup>, 1.
- Fábricas en que se estampa papel para adorno de habitaciones.—III, 10.<sup>a</sup>, 21.
- Fábricas de estampación litográfica en la hoja de lata u otros metales.—III, 10.<sup>a</sup>, 34.
- Fábricas de estampados de panas y tartanes.—III, 1.<sup>a</sup>, 76.
- Fábricas de estampados a realce en géneros de lana.—III, 1.<sup>a</sup>, 75.
- Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos o químicos se pintan o estampan tejidos de todas clases.—III, 1.<sup>a</sup>, 74.
- Fábricas de estampar hules.—III, 1.<sup>a</sup>, 78.
- Fábricas de estearina y demás ácidos grasos neutros.—III, 6.<sup>a</sup>, 13.
- Fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna.—III, 9.<sup>a</sup>, 54 bis.

(Continuará).

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 6.657.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

### Documentos obligatorios para 1927.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de noviembre último, se dictan reglas precisas y concretas para la formación de la lista cobratoria correspondiente a cada uno de los dos tributos de rústica y urbana para el expresado año, recordando este servicio en nueva circular inserta en el BOLETIN de 15 del actual.

La necesidad de regularizar y dar por terminado este importante servicio, obliga a esta Administración a adoptar las siguientes medidas:

1.º Conminar con la multa de 50 pesetas a los Ayuntamientos que no hayan remitido la lista correspondiente a la contribución rústica, sin perjuicio de declarar personalmente responsables a los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial de las cuotas que por su morosidad en remitir la lista no puedan ser cobradas en el período ordinario de recaudación. — Artículo 81, Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

2.º Conminando con igual multa de 50 pesetas a los Alcaldes y Secretarios que no hayan remitido la lista cobratoria de urbana, sin perjuicio de designar además un comisionado con las dietas reglamentarias a expensas de aquéllos, para formar la expresada lista. — Artículo 25, Reglamento de 24 de enero 1894.

3.º Las multas con que quedan conminados serán desde luego impuestas y exigidas por la vía de apremio, en el caso de que no hayan sido hechas efectivas hasta el día 8 de enero próximo.

Como son algunos los Ayuntamientos que al remitir las respectivas listas dejan de acompañar la copia del reparto o padrón respectivo en el que debe ponerse la diligencia de prorrogado para el año 1927, según claramente se indica en la primera circular publicada, se recuerda el cumplimiento de este extremo.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1926.—El Administrador, Mariano Claver Pérez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.662.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo para 1927

Presidente. Ilmo. Sr. Presidente D. Miguel Hernández y Fernández.

Magistrados, D. Miguel de Otal y Fernández del Pino y D. César del Prado y Ortega.

Vocales Titulares, D. Antonio de la Figuera Lezcano y D. José María García García.

Magistrados Suplentes, D. Cecilio García Morales y D. Luis Amado y Reygondeaud de Villabardet.

Vocales Suplentes, D. Agustín Catalán Latorre, D. Antonio Portolés Serrano, D. Miguel Gálvez Gallardo y D. Jesús Royo Trallero.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1926. — El Secretario del Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º El Presidente accidental, (ilegible).

Núm. 5.673.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Antonio García Serrano, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Nombrevilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1908 al 1911, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Blas Valero Francisco: Una viña, sita en la partida de las Hoyas, de este término, de cabida de 3 hanegadas; que linda por N. con camino, por S. con Félix Pasapera, por E. con Marco Aguado y por O. con camino.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Nombrevilla, a 2 de noviembre de 1926.—El Recaudador, Antonio García.

## SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 6.645.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

El Juez de instrucción ejerciente del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a José Lafuente Garcés, en la causa núm. 1 de 1926, sobre hurto

se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 25 de octubre último.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 27 de enero próximo, a las once horas.

Dado en Ateca, a 29 de diciembre de 1926. (ilegible). — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 6.507.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Cándido Tello Gabasa y su esposa, se sacan a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar el día cinco de febrero próximo, a las diez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de Pina de Ebro, los bienes siguientes:

Fincas en término de Quinto.

1.<sup>a</sup> Un campo, en el monte, secano, sin cultivar, partida La Alfóndiga, de 57 áreas, 44 centiáreas; linda al norte monte común de Fuentes, saliente carretera de Zaragoza a Castellón, mediodía monte común de Quinto, y poniente Francisco Amorós. Valorado en cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, en la Huerta, partida de la La Alfóndiga, de 21 área, 45 centiáreas; que linda al norte herederos de Miguel Abenia, saliente con los de Andrés Escudero, Mediodía Pablo Agustín y poniente rasa. Valorado en novecientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, en la Huerta, partida de Granada, de 34 áreas, 54 centiáreas; linda por saliente herederos de Miguel Oliver y poniente con Pascual Badía. Valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida Prado, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda saliente Marcelino Abenia Beltrán; norte herederos de Juan Montardid, mediodía herederos de Valero Gabasa y poniente con Valero Abenia. Valorado en seiscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo, en el monte, partida Lomas, de 57 áreas, 47 centiáreas, que linda por los cuatro puntos cardinales con herederos de Bernardino Pérez. Valorado en cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo, en la misma partida que la anterior, de 14 áreas, 43 centiáreas; que linda al norte con herederos de Juan Osó, saliente con los de Juan Bautista Agustín, mediodía con Antonio Badía Ramón y poniente con monte común. Valorado en veinte pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo, en la Huerta, partida Rambleta, de 21 áreas, 45 centiáreas; que linda al norte con riego, saliente herederos de Agustín Aguilar, mediodía camino y poniente Miguel Casanova. Valorado en ciento cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro campo, en la huerta, partida Ram-

bleta, de 17 áreas, 87 centiáreas; linda al norte con riego saliente con rasa, mediodía con Miguel García y poniente Carlos Gargallo. Valorado en trescientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro campo, en la partida Prado, de 10 áreas, 72 centiáreas, linda al norte con viuda de Pascual Galán, saliente riego de escorredero, mediodía Gregorio Galán y poniente con escorredero. Valorado en ciento veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a tercero; que de las deslindadas fincas no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos; que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Pina, podrá ser examinada por quien lo desee en la secretaría del que refrenda, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito de que se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 6.607.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia de Zaragoza, en providencia dictada en el expediente de multa impuesta a Miguel Martín, en virtud de la propuesta por la Junta Local de Reformas Sociales, por denuncia de diez y siete de octubre último, por infracción de la ley sobre el Descanso Dominical, ha acordado se requiera a dicho multado, para que dentro del término de cinco días haga efectiva la multa de diez pesetas al mismo impuesta y a que se hace mención anteriormente, con las costas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio, con el recargo del quince por ciento.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado multado, vecino de Barcelona, a los efectos, término y apercibimiento ordenados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.606.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye con el número 527 del año actual, sobre robo, a José Falcón, se cita por medio de la presente a Rosario Cantero Padilla, de veintitrés años de edad, casada, cu-

yo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, secretaría del Sr. Serrano, con el fin de practicar las diligencias de careo acordadas; bajo apercibimiento de que si no comparece o alega justa causa que lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez Aznar.

Núm. 6.627.

**Daroca.**

**Edicto**

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción del partido de Daroca;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a María Aldaba Grima, en la causa número 46 de 1925, que se le siguió por delito de lesiones, se saca a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa, de ocho metros cuadrados, sita en el pueblo de Miedes y su calle del Barranco, sin número; que linda por la derecha entrando con Manuel Gil, izquierda Gaudioso Serrano y espalda con la de Facundo Tomás, la cual, por su antigua contrucción, está valorada en ochocientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de enero próximo y hora de las once, se hacen las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, que el remate tendrá lugar en dicho día, y que la finca de que se trata carece de título inscrito, que podrá ser suplido a instancia y costa del rematante.

Dado en Daroca, a veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiséis —Antonio de Santiago. —Benito Agustín.

Núm. 6.585.

**Pamplona.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en causa señalada con el número 52 sobre uso, de nombre supuesto, se cita en forma a Alberto García, de 24 años, soltero, barbero; Roberto Vaqué, de 25 años, soltero, encuadernador, y Miguel Navarro, de 32 años, casado, jornalero, todos ellos vecinos de Zaragoza, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración en dicha causa; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pamplona, veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Juan Berdún y Pallarés.

Núm. 6.604.

**Pamplona.**

**Cédula de notificación.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Jefe municipal, en funciones del de instrucción de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa núm. 8 de 1925 sobre daños, contra Andrés Gastaminza Galaza, Hilario San Román Ormazábal, José Gastaminza Arza y Melchor Irastorza y Ortíz de Lacaño, se hace saber al perjudicado D. Julián Irujo, cuyo actual paradero se ignora, que dichos procesados, por sentencia de la Audiencia de esta capital, fecha 16 de agosto último, fueron condenados a que satisfagan, mancomunada y solidariamente, la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, en concepto de indemnización de perjuicios.

Pamplona, veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. S., Rafael Benito.

**PARTE NO OFICIAL**

**«La Aragonesa», Fábrica de Cervezas**

**Sociedad Anónima.**

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria, a que se refiere el artículo 14 de sus Estatutos, el día 28 del actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Coso, 88.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas en la forma y condiciones que dispone el artículo 17 de los referidos Estatutos. Asistirá el Sr. D. Juan de Dios, Administrador de la Sociedad.

Zaragoza, a 2 de enero de 1927.—Por acuerdo del Consejo: El Administrador gerente, F. Sarriena.

**Electra Reusense, S. A.**

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de las obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910 que en el sorteo verificado en esta fecha, en el domicilio social, plaza de Cataluña núm. 2, ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, han quedado amortizadas las obligaciones siguientes:

15, 27, 30, 57, 64, 120, 154, 242, 288, 368, 409, 508, 539, 600, 610, 686, 701, 709, 715, 783, 787, 796, 805, 873, 876, 831, 942, 973, 1.022, 1.019, 1.091, 1.109, 1.129, 1.185.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas obligaciones así como del cupón que vence en 1.º de enero próximo, se hará efectivo a partir de esta fecha, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta sociedad, en Reus.

Barcelona, 27 de diciembre de 1926.—El Director gerente, F. Fraser Lawton.

IMPRESA DEL HOSPICIO